

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: MARIBEL HIGUITA OCHOA

Demandado: C.I. CONFECCIONES INDUSTRIALES PARA EXPORTACIÓN

S.A.

Radicado: 05-001-31-05-008-**2021-00315**-00

Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Por no cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane en debida forma el siguiente requisito:

1- Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus anexos y la subsanación del presente auto, a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020. Con la indicación de no reenviar al proceso, traslados o documentos que ya se encuentran en la carpeta, para evitar incurrir en errores.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante, al doctor DANIEL SUAREZ CHALARCA abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 147.346 del Consejo Superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE.

TRICIA CANO DIOSA

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro.111 fijados en la Secretaría del Despacho el día 27 DE JULIO_DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA